

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Especial de filiación extramatrimonial
Demandante	Sandra Patricia Arias Castrillón por Ismael Arias Castrillón
Demandado	Jesús Alberto Mosquera Asprilla
Radicado	056973184001-2021 – 00279 – 00
Providencia	Auto # 1168 – inadmite demanda -

SE INADMITE la anterior demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de la Comisaria de Familia de San Luis, Antioquia, en interés del menor ISMAEL ARIAS CASTRILLON, concebido por la señora SANDRA PATRICIA ARIAS CASTRILLON, y en contra del presunto padre, señor JESUS ALBERO MOSQUERA ASPRILLA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, pues carece de requisitos los cuales deberá subsanar en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1º.- En los hechos primero a tercero de la demanda, no hay precisión respecto a las circunstancias de tiempo do y lugar en que se dieron, lo cual requiere se adecuado para que cumpla con lo escrito en el numeral 5º del artículo citado.

2º.- La pretensión primera de la demanda no indica la causal por la cual se solicita. Numeral 4º del articulo citado.

3º.- En la pretensión segunda de la demanda no se indica la suma de la cuota alimentaria solicitada. Numeral 4º del articulo indicado, además carece de respaldo en los hechos y pruebas de la demanda.

4º.- La pretensión tercera de la demanda es improcedente porque los efectos de la sentencia surten efectos hacia el futuro no en forma retrospectiva.

5º.- La pretensión cuarta de la demanda carece de precisión y claridad. Numeral 4º del articulo citado.

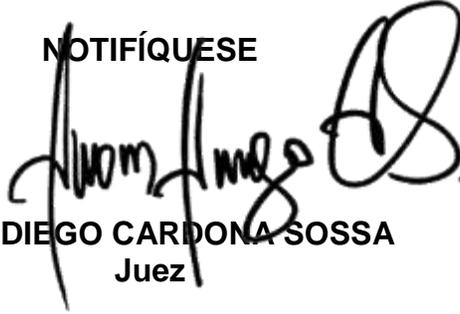
6º.- No se cita prueba testimonial con la cual se demostrarán los hechos de la demanda.

7º.- No se anexa a la demanda la constancia de que se le envió al demandado copia de esta demanda y anexos. Artículo 6, inciso 3º del Decreto citado.

8º.- No se presenta en escrito separado la solicitud de amparo de pobreza de la interesada.

La corrección de requisitos debe cumplir con las formalidades de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e843f8c6e6dcee062d60fb0ecf33b35a35cf7f945f501ae2d5d42322cf3771

Documento generado en 19/10/2021 05:57:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>